SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: GABRIELA GUERRA DE LA ROSA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 08001310500520210004301
RADICACIÓN INTERNA: 70.393
MAGISTRADO PONENTE: JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero -3º de la parte resolutiva de la sentencia fechada diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), proferida por el señor Juez Quinto-5°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor GABRIELA GUERRA DE LA ROSA contra COLPENSIONES, el cual quedara de la siguiente forma: "TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS CON CIENTO SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 44. 050.179) por concepto de retroactivo pensional causado desde el 12 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2022. A partir de febrero de 2022 COLPENSIONES continuará pagando a la demandante una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, junto con la mesada trece (13) adicional y los incrementos que anualmente decrete el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que al momento en que proceda a pagar el monto adeudado por concepto de retroactivo pensional, descuente el porcentaje en salud respectivo que debe ser girado a la EPS a la que se encuentre afiliado o se afilie la actora. SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. TERCERO: CONDENAR en costas en esta sede a cargo de la recurrente COLPENSIONES y en favor del actor, de conformidad con el numeral 3° del art. 365 del CGP. Para el efecto, fija el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen…"

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	21/02/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy	23/02/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4